

Preguntas frecuentes para guarderías sobre la fiscalidad de los vales guardería y la nueva deducción por gastos de guardería

I. Objeto

1. Las guarderías pueden aceptar como medio de pago por sus servicios los vales guardería, que pueden suponer un beneficio fiscal para los progenitores.
2. Además de este beneficio fiscal, recientemente, se ha aprobado una nueva deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por gastos de guardería para madres trabajadoras.
3. El presente documento tiene por objeto aclarar en un formato pregunta / respuesta el funcionamiento de la nueva deducción, el régimen de compatibilidad de ambos beneficios y el impacto que esta novedad tiene para las guarderías.

II. Funcionamiento de la nueva deducción

¿En qué consiste la nueva deducción por gastos de guardería?

4. En la posibilidad de incrementar en 1.000 euros adicionales la ya existente deducción por maternidad para madres trabajadoras.

¿Qué madres puedes beneficiarse de la deducción?

5. La deducción está prevista para madres trabajadoras (por cuenta propia o ajena) con hijos menores de tres años que satisfagan gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados¹.
6. La deducción se aplica, cumpliendo los requisitos, independientemente de los ingresos de la unidad familiar y el importe de los gastos de guardería, a diferencia de lo que ocurre con determinadas deducciones autonómicas.
7. Asimismo, a efectos de abonar el gasto de guardería, el importe podrá ser satisfecho tanto por la madre como por el otro progenitor, adoptante o tutor.

¿Cómo se calcula el importe de la deducción?

8. La deducción máxima es de 1.000 euros anuales y se prorrateará por 12 meses, pudiendo las madres aplicar en cada mes un máximo de 83,33 euros (1.000 euros / 12 meses = 83,33 euros mensuales).

¹ De momento, la deducción no es aplicable en los territorios forales de País Vasco y Navarra.

9. Para el cálculo de la deducción los meses a tomar en consideración serán exclusivamente aquellos en los que los gastos abonados se efectúen por meses completos. A estos efectos, se entienden por meses completos los meses contratados por completo aun cuando parte de los mismos tengan el carácter de no lectivos (por ejemplo, los meses de Navidad, Semana Santa, puentes...).
10. Por tanto, exclusivamente en el caso de que los menores de tres años acudan doce meses completos a la guardería se podrá aplicar la deducción de forma completa. Como ejemplo, si el menor va a la guardería de septiembre a junio, todos ellos abonados por meses completos, el importe máximo de la deducción será de 833,33 euros (83,33 euros x 10 meses).

¿Existen límites a la aplicación de la deducción?

11. Sí, la deducción no puede ser superior a las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo que se hayan aportado. Es decir, si una madre trabaja a tiempo parcial y satisface anualmente unos gastos a la Seguridad Social de 600 euros, como máximo podrá aplicar la deducción por importe de 600 euros.

¿Cómo se aplica la deducción?

12. Las madres que cumplan los requisitos para su aplicación, podrán indicarlo en su declaración de IRPF. Por tanto, no existe ningún procedimiento específico para ello.

III. Compatibilidad de los vales guardería y la nueva deducción por gastos de guardería

¿Pueden aplicarse simultáneamente la deducción y la exención de los vales guardería?

13. Sí, parcialmente. La deducción únicamente será incompatible con los vales guardería que tengan la consideración de renta en especie exenta, permitiéndose, por tanto, simultanear ambas medidas por el exceso de la deducción.

¿Pueden seguir utilizándose los vales guardería para pagar todo el gasto de guardería?

14. Sí, es posible. A los efectos de aplicar la deducción, no es necesario que se sustituya el pago mediante vales guardería por un pago dinerario. Lo relevante es que el importe del vale guardería que coincida con el importe de la deducción quede no exento.

15. Si el importe de vales guardería equivalente a la deducción es considerado como una retribución dineraria no exenta, podrán simultanearse ambas medidas (deducción y utilización de los vales guardería) no solo por el exceso de la deducción, sino por el total del gasto.
16. En cualquier caso, esta diferenciación es algo que solo afecta al empleado y al empleador de modo que la guardería podría seguir cobrando la totalidad del gasto mediante vales guardería sin que por ello se perjudique la aplicación de la deducción.

¿Cuál es por tanto el cambio después de la aprobación de la deducción?

17. Para las guarderías, la única novedad es la obligación de presentar el modelo 233.
18. En dicho modelo se indicarán los datos identificativos de la madre o persona que tiene atribuida la guardia y custodia, los datos del otro progenitor y los datos del menor de tres años. En el modelo 233 se indicarán también los meses completos en la guardería y los gastos anuales. A este respecto, se consignará el importe total de la guardería, independientemente de que una parte de este importe esté subvencionado o sea satisfecho por la empresa en la que trabaje cualquiera de los progenitores o tutores.
19. El plazo de presentación del modelo 233 será con carácter general durante el mes de enero en relación con la información del año inmediatamente anterior. No obstante, exclusivamente para el ejercicio 2018, el plazo de presentación finalizará el día 15 de febrero de 2019.
20. La guardería no debe informar a la Administración de si el pago se realiza mediante vales guardería. Esta información es recabada por la Administración a través de la información que el empleador proporciona (modelo 190).

Madrid, a 29 de enero de 2019